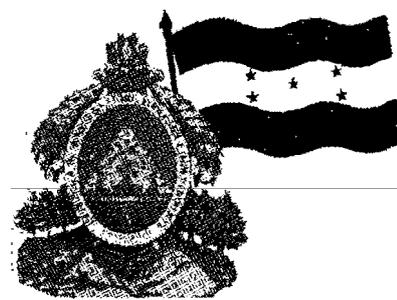


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE JUNIO DEL 2008. NUM. 31,634

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que dice: **"RESOLUCIÓN No. 17-88. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio de este Distrito Central, veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, por el señor ENIL PINEDA RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado, Licenciado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA SAMPEDRANA**, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA SAMPEDRANA**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

Resolución No. 17-88.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

los Estatutos de las Asociaciones Cívicas y Fundaciones de Interés Público.

PORTANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del Numeral 18, del Art. 2, reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA SAMPEDRANA, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA SAMPEDRANA, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN

Art. 1.- Créase la Institución Cristiana, sin fines de lucro, denominada **ASOCIACIÓN DE LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA SAMPEDRANA**, cuyas siglas son: **PRIBAS**.

Art. 2.- La duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Art. 3.- Constituir un compañerismo entre individuos que libremente aceptan y practican la fe en JESUCRISTO, en base a las enseñanzas de las Sagradas Escrituras, con carácter institucional como primera iglesia Bautista sampedrana, ante las autoridades del Estado y de la sociedad en general.

Art. 4.- Proclamar el Evangelio de Jesucristo.

Art. 5.- Contribuir a la formación del buen ciudadano.

Art. 6.- Servir a la comunidad sampedrana y hondureña en las necesidades de salud y educación, mediante los programas especiales de la convención nacional de iglesias Bautistas de Honduras.

Art. 7.- Realizar todas las actividades que fueren necesarias en procura del fiel cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III MIEMBROS

Art. 8.- Pueden ser miembros de la iglesia aquellos que libremente acepten y practiquen la fe en JESUCRISTO, y habiendo solicitado ser miembros, son aceptados por mayoría de votos de los miembros fundadores en Asamblea.

Art. 9.- Son responsabilidades de sus miembros cumplir con las estipulaciones de estos Estatutos, los reglamentos y resoluciones que emita la Asamblea.

Art. 10.- Son derechos de los miembros participar con voz y voto en sus reuniones deliberadamente y ser nombrado para cargos de servicios y directivos.

CAPÍTULO IV CONFESIÓN

Art. 11.- PRIBAS, reconoce como doctrina fundamental y común a todas las iglesias de la misma confesión los siguientes principios de fe: a) Las Sagradas Escrituras en la PALABRA DE DIOS y por tanto es la única fuente escrita de revelación de DIOS y de su soberana voluntad; por esta razón es la única norma de fe y práctica de la iglesia. b) Cristo Jesús es nuestro Señor Salvador personal y la suprema revelación personal de DIOS al hombre. Es nuestro Señor, a quien rendimos obediencia. Su proclamación es la tarea más importante de la iglesia. c) DIOS, creó al hombre a su imagen, pero el hombre ha pecado, y así se ha separado de su creador. Pero en CRISTO, DIOS le permite restaurar su relación con Él. d) La iglesia es el cuerpo de Cristo, constituida por aquellos que han confesado a CRISTO como Salvador y Señor y que han sido bautizados en un acto de inmersión en agua y viven en comunión y obediencia al SEÑOR JESUCRISTO. e) La libertad de culto y la

separación de la iglesia y Estado. f) Cada cristiano es un buen ciudadano, por tanto debe participar en las disposiciones políticas y cívicas del Estado.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA

Art. 12.- La administración de la primera iglesia bautista se fundamentará en la siguiente estructura: a) La Asamblea. b) El Pastor. c) La Mesa Directiva. d) El Consejo Ejecutivo.

Art. 13.- La ASAMBLEA: a) Bajo la soberanía de DIOS, la Asamblea es la autoridad superior, cuyas disposiciones determinan la conducta de trabajo de todos sus órganos. b) Se constituye por todos los miembros que asistan a las reuniones deliberativas, quienes establecen el quórum.

Art. 14.- El Pastor es la guía y líder principal de la iglesia, quien será nombrado según acuerdos especiales.

Art. 15.- La mesa Directiva es el órgano administrativo de la iglesia, y está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal y Vocales.

Art. 16.- El Consejo Ejecutivo es el órgano de coordinación y ejecución de los programas y proyectos de la iglesia y están integrados por los miembros de la Mesa Directiva, Presidentes y Directores de sus diferentes departamentos de trabajo.

ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 17.- PRESIDENTE: a) Supervisar todos los programas de trabajo, que se lleven acabo. b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto a la Junta Directiva, como también a la Asamblea. c) Presentar la membresía anual a la Asamblea. d) Delegar en cualquiera de los Vocales, asuntos que compitan a su cargo. e) Todas las funciones relacionadas con su cargo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Art. 18.- VICEPRESIDENTE: a) Desempeñar las funciones del Presidente en ausencia de éste con las mismas atribuciones. b) Todas las atribuciones inherentes al cargo.

Art. 19.- SECRETARIO: a) Llevar el libro de Actas de todas las sesiones y anotar en forma diligente todos los acuerdos y resoluciones tomadas en cada una de ellos. b) Tener actualizado el dictado de todas las membresías. c) Velar porque los libros se mantengan en lugares que garanticen su seguridad y conservación.

Art. 20.- TESORERO: a) Verificar todos los registros contables en los libros correspondientes. b) Rendir informes mensuales de ingresos y egresos de fondos. c) Firmar juntamente con el Presidente para la apertura y retiro de fondos de las cuentas bancarias. d) Velar porque las operaciones contables se encuentren en completo orden y actualizados.

Art. 21.- FISCAL: a) Velar porque se ejecuten todos los acuerdos de la Junta Directiva. b) Supervisar las diferentes labores, materiales y espirituales que se realicen en la Institución. c) Representación judicial y administrativo. d) Recomendar las autoridades que sean necesarias.

Art. 22.- VOCALES: a) Sustituir en orden, en caso de ausencia a cualquier de los miembros Directivos. b) Asistir al Presidente en cualquier labor que éstos soliciten. c) Presidir los comités y comisiones.

Art. 23.- Los miembros Directivos durarán un año en sus funciones y pueden ser reelectos en sus cargos según lo determine la Asamblea.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- El patrimonio de la iglesia lo constituye los bienes inmuebles, derechos y acciones que adquiera, ya sea por compra, donación o cualquier otro título.

Art. 25.- El domicilio de la iglesia será su edificio-templo, ubicado en la calle 14, 9 S.O. No. 50, barrio Paz Barahona, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

Art. 26.- Estos Estatutos podrán ser modificados parcial o totalmente siempre que dicho proyecto de reforma haya sido circulado entre sus miembros con cuatro semanas de anticipación a la realización de la Asamblea en que deberá ser aprobado, y requerirá de las dos terceras partes de los votos.

Art. 27.- Esta iglesia sólo mantendrá relaciones fraternales y cooperativas con otras iglesias cuyos fines y doctrinas sean afines con ésta.

Art. 28.- Para que la Asamblea, la mesa Directiva y el Consejo Ejecutivo puedan sesionar legalmente en cuanto a quórum, se requerirá la mayoría absoluta de sus miembros y para que estos órganos puedan tomar resoluciones también se requerirá la mayoría absoluta; salvo que en casos específicos los presentes Estatutos exijan una mayoría superior.

Art. 29.- Todos los asuntos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea.

Art. 30.- Esta Asociación cristiana se fundamenta en la garantía constitucional de la libertad de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, los Ministros de esta religión no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo.

Art. 31.- Las actividades de esta Asociación cristiana no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Art. 32.- Se prohíbe expresamente a esta Asociación y a sus miembros en particular: a) Resistirse a cumplir con las leyes de Honduras o inducir a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c) Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas de tal manera que generen histeria, estados de trance, etc. d) Producir transtornos en la unidad familiar. e) Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones. f) Inducir al incumplimiento del servicio militar obligatorio. g) Inducir a la esterilización y al aborto. h) Ejercer actos constitutivos de exacciones ilegales y hacer deducciones obsoletas, según la legislación nacional, que afecten al patrimonio familiar. i) Inducir al debilitamiento del derecho constitucional de libre Asociación.

Art. 33.- La terminología religiosa empleada en los presentes Estatutos es propia de esa Asociación, por consiguiente la aprobación de los mismos no implica un reconocimiento por parte de la República de Honduras de esa terminología ni de su interpretación y alcances.

Art. 34.- Son causas de disolución de esta Asociación Cristiana, entre otras, apartarse de los fines de una Asociación Civil y tomar los de una mercantil.

Art. 35.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA SAMPEDRANA, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. COMUNÍQUESE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ROMUALDO BUESO PEÑALBA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

ROMUALDO BUESO PEÑALVA

16 J. 2008

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Autorizar al Licenciado ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba un Convenio Interinstitucional de Cooperación de Información con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **MARCO TULLIO GUILLÉN ROSA**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño y con domicilio en Ocotepeque, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: UN ÁREA DE UNA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado San José de Jocotán, municipio de Mercedes, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Luis Alonso Brito, calle de por medio; AL SUR, colinda con Saturnino Pinto; AL ESTE, colinda con José María Brito; y, AL OESTE, colinda con Daniel Guillén, en el cual se encuentra construida una casa de habitación, paredes de adobe, techo de tejas, artesón de madera aserrada, que mide nueve varas de largo por cinco de ancho, la cual consta de cocina y corredor.- El cual he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte.- Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, abril 28 del 2008

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Sria. Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
16 M., 16 J. y 16 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR; Que el señor **ROBERT ANUARIO VALLE VALLE**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en Ocotepeque, depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: UN ÁREA DE CINCUENTA Y UNA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en la aldea de San Francisco, municipio de Fraternidad, departamento de Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Servelio Maldonado; AL SUR, colinda con Servelio Maldonado y Toribia Lara; AL ESTE, colinda con Robert Anuario Valle Valle; y, AL OESTE, colinda con Robert Anuario Valle Valle.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte.- Representante legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, abril 28 del 2008

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Sria. Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
16 M., 16 J. y 16 J. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Junta Directiva del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP), CERTIFICA: La Resolución de fecha 25 de mayo de 2008, adoptadas en el marco de la Asamblea General Ordinaria del Colegio, las cuales se transcriben a continuación: "La Asamblea General Ordinaria del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP), legalmente constituida en fecha 25 de mayo de 2008, resuelve:

PRIMERO: Eliminar el timbre con valor nominal de Lps.25.00 (veinticinco Lempiras) y sustituir el mismo por uno de valor nominal de Lps.75.00 (setenta y cinco Lempiras), el cual deberá ser adherido en cada uno de los estados financieros elaborados bajo la responsabilidad de los profesionales de la Contaduría Pública, agremiados en el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP).

SEGUNDO: Aprobar el incremento en Lps. 50.00 sobre la cuota de colegiación mensual, valor éste que en su totalidad servirá para aumentar el seguro de vida de los agremiados al día con el Colegio, monto que aumentará de Lps.50,000.00 a Lps.200,000.00 a partir del 01 de julio del presente año, quedando la cuota mensual en Lps.200.00.

TERCERO: Aprobar una cuota de inscripción de Lps.500.00, así como el pago del valor equivalente a tres cuotas mensuales pagadas por adelantado, más el pago de Lps.50.00 por la emisión del respectivo carné de colegiación.

CUARTO: En el cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y de la Ley Orgánica del COHPUCP, solicitar a las instituciones de carácter público y privado que exijan a los profesionales universitarios en Contaduría Pública y Finanzas que laboran para las mismas y previo a la contratación de nuevos profesionales, la acreditación de la documentación que establezca su inscripción y solvencia con el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP).

QUINTO: Las presentes resoluciones serán de aplicación inmediata y deberán ser publicadas en el Diario Oficial "LA GACETA".- Firma y sello.- Lic. Rodimiro Mejía, Presidente COHPUCP. Licda. María Irías Montenegro, Secretaria COHPUCP".

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro de junio de dos mil ocho.

Licda. MARÍA IRÍAS MONTENEGRO

Secretaria COHPUCP

16 J. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 462-93. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, por el Abogado **LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ** en su carácter de apoderado legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL “SAN JERÓNIMO EMILIANI”**, con domicilio en la colonia Kennedy, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CIVIL “SAN JERÓNIMO EMILIANI”**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración pública.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN CIVIL “SAN JERÓNIMO EMILIANI”**, con domicilio en la colonia Kennedy, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “SAN JERÓNIMO EMILIANI” COLONIA KENNEDY, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

CAPÍTULO I**DE LA FUNDACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “SAN JERÓNIMO EMILIANI”.**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación Civil San Jerónimo Emiliani, la cual se inspira en el espíritu cristiano, católico, su función es eminentemente humana y no lucrativa.

Artículo 2.- El domicilio social de la Asociación Civil, estará en la colonia Kennedy, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, establecer filiales en cualquier lugar de la República.

Artículo 3.- La Asociación no tomará parte en ninguna cuestión política partidista y en su seno se prohíbe toda clase de propaganda de esa índole.

Artículo 4.- Los fines de la Asociación Civil son: a) Dar asistencia moral, cultural y social a la niñez y a la juventud especialmente huérfana y desamparada. b) Fundar, organizar y dirigir escuelas, orfanatos, talleres, academias, asilos infantiles, centros de recreación, casa de salud, seminarios y medios de comunicación escritos y hablados. Para cumplir con los fines propuestos, la Asociación se ceñirá a las leyes vigentes y a las disposiciones de los presentes Estatutos. c) Las actividades anteriores, son enunciativas, por consiguiente, la Asociación Civil podrá realizar cualquier otra que esté conforme a sus principios y que dentro de los marcos legales permitan la consecución de los objetivos arriba mencionados.

Artículo 5.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO**

Artículo 6.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera para la consecución de sus fines por cualquier medio o título, reconocido por las leyes del país.

**CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 7.- Son miembros de esta entidad civil todos los religiosos somascos que estén debidamente reconocidos por la Curia Diocesana y cuya nómina se presentará anualmente a dichas oficinas.

Artículo 8.- Habrá tres clases de miembros: Fundadores, activos y honorarios: a) Serán fundadores los que aparezcan en el acta de fundación. b) Serán activos, los anteriores que permanezcan o que ingresen después de la institucionalización y cumple con los requisitos. c) Serán honorarios las personas de cualquier sexo o entidades que por su cooperación a las obras de la Asociación, la Junta General a propuesta de la Junta Directiva confiere esa calidad.

Artículo 9.- Requisitos para ser asociados activos: a) Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva y ser aceptado por éste como miembro de la Asociación y registrado como tal en la Curia Arquidiocesana. b) Vida intachable en el aspecto religioso, moral, cultural, social y civil. c) Ardiente celo para las obras sociales, religiosas y culturales.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones de los Asociados: a) Elegir y ser elegidos para cargos en la Asociación. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General. c) Cumplir fielmente con los estatutos y el Reglamento Interno. d) Promover el desarrollo de incremento de la Asociación.

Artículo 11.- La calidad de asociado se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia. c) Por ausentarse definitiva del país. d) Por destitución. Efectivamente la Junta Directiva en pleno, debe separar definitivamente a los miembros que con su comportamiento alteren la finalidad de dicha Asociación y tienen derecho de cancelar su inscripción como asociado fundador o activo.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- La Asociación se regirá por los presentes estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 13.- La Asociación estará dirigida por los órganos sociales siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 14.- Cada uno de los órganos de la Asociación tienen las funciones que en los artículos siguientes se detallan.

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano básico de la Asociación y se forma por miembros presentes en la reunión de los Asociados legalmente convocados en el domicilio social.

Artículo 16.- La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación efectivo y por lo menos con un mes de anticipación a la Asamblea General.

Artículo 17.- La Asamblea se reunirá ordinariamente en enero de cada año para conocer la labor desarrollada por la Asociación, su estado económico, sus próximas actividades, aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva, resolver los asuntos puestos en consideración y presentar las iniciativas que se estimen convenientes u oportunas para elegir la Junta Directiva que tomará posesión en la fecha que la misma Asamblea lo establezca.

Artículo 18.- Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo y tratarán únicamente aquellos asuntos por los cuales son convocados. La convocatoria se podrá hacer por cualquier medio de comunicación efectivo por lo menos ocho días de anticipación, tales asambleas, pueden ser convocadas por la Junta Directiva al considerarlo necesario o si lo solicita un número no menor de la tercera parte de Asociados.

Artículo 19.- El quórum para que pueda llevarse a cabo la Asamblea General, sea Ordinaria y Extraordinaria se formará con la asistencia de la mitad más uno de todos los miembros de la Asociación. Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la Asamblea General en la fecha prevista en la convocatoria la Junta

Directiva, se celebrará tres horas después en el mismo lugar y sus acuerdos tendrán validez para todos los asociados.

Artículo 20.- Las decisiones en la Asamblea General, se tomarán por mayoría de votos entendiéndose por tal mayoría la mitad más uno de los asociados presentes, salvo el caso en que se fije una mayoría especial por estos estatutos.

Artículo 21.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste, por quien haga sus veces.

Artículo 22.- Los que no puedan asistir personalmente a la Junta pueden nombrar por escrito, su representante, su representante dentro de la misma entidad.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá el control administrativo y docente de la Asociación y tendrá las atribuciones siguientes: a) Elaborar el reglamento interno. b) Establecer requisitos y condiciones de ingresos y retiros de asociación. c) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo requieran los asuntos de la Asociación, convocar la Asamblea General de acuerdo con los presentes estatutos. d) Conferir toda clase de poderes para la realización de los proyectos de la Asociación. e) Realizar contratos de toda clase, comprar o enajenar bienes, contraer obligaciones para la realización de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Fiscal. Durarán en sus funciones el período de tres (3) años y podrán ser reelectos.

Artículo 25.- La Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación y la ejercerá por medio del Presidente, en su defecto, por el Vice-Presidente o también por el Fiscal.

Artículo 26.- La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos cuatro (4) veces al año, para poder sesionar y tomar resoluciones válidas, deberán asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, se repetirá la votación y si persistiere, se resolverá por sorteo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente a la entidad. b) Convocar junto con el Secretario a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, conforme con lo establecido en los estatutos. c) Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento interno. e) Autorizar los gastos de la Tesorería. f) Nombrar comisiones especiales.

g) Rendir informe a la Asamblea General al finalizar sus funciones.
 h) Firmar con el Secretario de Actas y demás documentos de la Asociación. i) Cualquier otra función que tienda el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 28.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** Colaborar con el Presidente y en ausencia de éste, asumir las mismas funciones.

Artículo 29.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a) Asistir puntualmente a las sesiones y anotar con fidelidad el curso de las deliberaciones y resoluciones tomadas. b) Preparar y leer las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. c) Llevar el libro de asociados. d) Llevar la historia de las actividades de la Asociación y el archivo corporativo oficial. e) Convocar junto con el Presidente las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. f) Ser órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 30.- Son atribuciones del **TESORERO:** a) Llevar la contabilidad de la Asociación y ser responsable de cualquier malversación de fondos. b) Recibir cuotas, contribuciones y todo ingreso que a cualquier título reciba la Asociación. c) Realizar los pagos y gastos que haga la Asociación con autorización del Presidente. d) Llevar en detalle el inventario de los bienes de la Asociación. e) Presentar el informe económico a la Asamblea General. f) Las demás que le corresponden de acuerdo a estos estatutos y las que le encargue la Junta Directiva.

Artículo 31.- Son atribuciones del **FISCAL:** a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. b) Colaborar adecuadamente con el Presidente al fiel cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta General. c) Comprobar la exactitud de inventarios, balances y demás estados financieros de la Asociación. d) Las demás que le correspondan de conformidad con estos estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Artículo 32.- Para la enajenación y adquisición de bienes, compra, venta, hipotecas y otras operaciones actos y contratos, convenios y trasacciones que permita el derecho Canónico y las leyes civiles de la nación, debe contar con la aprobación de la Asamblea General. Los bienes que posea serán destinados a los fines religiosos y sociales de educación y asistencia social previstos en estos Estatutos.

Artículo 33.- Las operaciones y adquisiciones para la Asociación se consideran como haber de ésta. Los asociados no podrán reclamar para sí en lo individual o para sus familiares derecho o ejercitar acciones que tiendan a la desintegración o desquiciamiento del Patrimonio de la Asociación. En caso de retirarse miembros de la Asociación, no podrán reclamar indemnizaciones, ni derechos contrarios a los fines de la entidad.

Artículo 34.- Las donaciones de personas individuales o jurídicas y subvenciones del estado, formarán parte del patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Junta Directiva, para un mejor desarrollo de su cometido, elaborará su Reglamento Interno basado en estos Estatutos.

Artículo 36.- Lo no previsto en los presentes estatutos, será resuelto por lo que disponga al respecto la Asamblea General, quien tendrá amplias facultades para resolver todo lo que no sea competencia de otros órganos de la Asociación.

Artículo 37.- Para reformar los presentes estatutos, se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General.

Artículo 38.- La duración de la Asociación es de carácter indefinido. Dado el supuesto de cualquier crisis que tienda a su disolución o cambio de modalidad estructural debe hacerse también en conformidad a las normas constitutivas y funcionales de la Iglesia Católica de Honduras, de la que se reconoce íntegramente y de la constitución aprobada por medio de la congregación de los Padres Somascos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39.- Se acordó nombrar al Padre Rafael Romero Doblado, para los trámites administrativos civiles de aprobación de estatutos y reconocimiento y personalidad jurídica de nuestra Asociación Civil San Jerónimo Emiliani.

Artículo. Los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN CIVIL "SAN JERÓNIMO EMILIANI"**, con domicilio en la colonia Kennedy, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación **NOTIFÍQUESE: (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ CELIN DISCUA ELVIR"**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días de mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

**Abog. MARCIO ALEJANDRO COELLO
VALLADARES.
OFICIAL MAYOR.**

16 J. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidos de mayo del dos mil ocho, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. **140-08**, el señor Juan Carlos Bonilla, contra la Secretaría de Finanzas, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Consistente en el Acuerdo No. 0239/2007 de fecha 01 de marzo del 2007, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Que se reconozca la situación jurídica individualizada la adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene el reintegro al cargo, pago de salarios dejados de percibir, así como otros beneficios que reciban los demás servidores públicos en mi ausencia.

Licda. CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY.

16 J. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de octubre del dos mil siete, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **JOSÉ FRANCISCO MOREIRA SALAZAR**, en su condición de apoderado legal de los señores **MIRIAN SUYAPA CONTRERAS PORTILLO, ERIKA RUD MALDONADO, GLORIA ARECELY ARGUETA Y ANA LUCIA AGUILAR PEÑA**, con orden de ingreso N.º. 312-07, en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación; se promueve demanda contenciosa administrativa en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la cancelación de los contratos de trabajo sin reconocer los derechos laborales. Reconocimiento de situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos entre ellas el derecho de percibir las correspondientes prestaciones y demás indemnizaciones laborales y a título de daños y perjuicios los sueldos dejados de percibir, infracción al ordenamiento jurídico. Relacionado con la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en fecha 15 de agosto del 2007, número 0535-SE-07.

Lic. OSCAR MAURICIO VELASQUEZ
SECRETARIO, POR LEY.

16 J. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de abril del dos mil ocho, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **TRADE WIND INVESTMENTS INC, S.A.**, con orden de ingreso N.º. 088-08, en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), se promueve demanda para la nulidad de un acto administrativo que decide en forma indirecta el fondo del asunto. Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular del derecho subjetivo negado y para su pleno restablecimiento que se reconozca el pago de la indemnización por la limitación al derecho de propiedad, así como el pago de los intereses que sobre la indemnización pudieron haber sido devengados por la omisión en el reconocimiento del derecho que se reclama. Se desarrolla pretensión alternativa. Relacionado con la providencia de fecha nueve de enero del dos mil ocho, misma que confirma el acto de fecha 25 de octubre del año 2007.

Lic. OSCAR MAURICIO VELASQUEZ
SECRETARIO, POR LEY.

16 J. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de enero del dos mil siete, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 020-07, promovida por el señor **FRANCISCO ARNALDO PAGUADA PAGOADA**, representado en juicio por el Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, **DAMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** Se declare nulo un acto particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pronto restablecimiento, se ordene el pago de una indemnización de daños y perjuicios. Daños morales, daño personal. Daños a la propiedad privada. Lucro cesante. Se acompañan documentos, se señala la Secretaría de Seguridad como el lugar donde obran otras pruebas. Petición y poder. (Resolución número 092-2006, por ser ilegal e injusta y no haberse dictado apegado a derecho).

OSCAR VELASQUEZ
Secretario, Por ley.

16 J. 2008.

**Consultores en Plantas de Cemento
de Honduras, S.A. de C.V.**

**BALANCE GENERAL
al 31 de marzo de 2008
(Expresado en Lempiras)**

ACTIVO

EFFECTIVO Y CUENTAS BANCARIAS

BANCOS

Banco de Nordea 315,937.34 315,937.34

TOTAL ACTIVO L. 315,937.34

PASIVO

ACREEDORES VARIOS

Cuentas por pagar
afiliadas 299,957.99 299,957.99

TOTAL PASIVO 299,957.99

CAPITAL Y RESERVAS

CAPITAL SOCIAL

Capital Pagado 6,504,400.00

Utilidades (Perdi-
das) Acumuladas -6,488,420.65 15,979.35

TOTAL PASIVO

Y CAPITAL Y

RESERVAS L. 315,937.34

RUTH ELIZABETH MEJÍA

Contador 7158

16, 23 y 30 J. 2008

**Dirección Ejecutiva de Fomento
a la Minería "DEFOMIN"**

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera **HACE SABER:** Que en fecha 04 de marzo del dos mil ocho, el Abogado **JOSÉ RAMÓN LAMOTHE ROSALES**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **CAROLL JANETH CHÁVEZ GARCÍA**, presentó solicitud de Modificación de área en la solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **EL TEJAR**, con un área de 100 hectáreas, ubicada en el municipio de Comayagua departamento de Comayagua, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16 con coordenadas **1596700-1594500** Norte y **429500-430300** Este, hoja cartográfica Comayagua No.2659-II siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **345-D-07**.

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de marzo del 2008.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

16 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de Ley.- **HACE CONSTAR:** Que el señor **ARNALDO ORTEGA MADRID**, mayor de edad, casado, hondureño, carpintero y con domicilio en el municipio de San Francisco del Valle, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "LAS CUCHILLAS LOS ISOTES", jurisdicción del municipio de San Francisco del Valle, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, antes con **JESÚS PINEDA VALLE**, ahora sucesión **PINEDA VALLE**; **AL SUR**, con **JOAQUÍN ORTEGA**; **AL ESTE**, con el mismo señor **JOAQUÍN ORTEGA**; y, **AL OESTE**, con **MANUEL NÚÑEZ**, el cual ha poseído tranquila, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.- Representante Legal Abogado **JOSÉ EDGARDO CHINCHILLA PINTO**.

OCOTEPEQUE, 11 DE ABRIL DEL AÑO 2008.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
Secretario, por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

16 J., 16 J. y 16 A. 2008



Alcaldía Municipal del Distrito Central



“Bacheo de Calles Internas de Residencial Centro América-Boulevard Fuerzas Armadas”

Licitación Pública No.: LPuNO-07/FM-056/AMDC-2008

Fondos Municipales

La Municipalidad del Distrito Central, hace un llamado a todas las empresas constructoras nacionales, previamente precalificadas en la Categoría A: “Construcción, Mejoramiento, Pavimentaciones, Puentes y Conservación de Obras Viales”, para que presenten en sobre cerrado, su **Oferta Técnica y Económica**.

Las empresas podrán comprar un juego de documentos de licitación por medio de un pago no reembolsable de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,000.00)**. El método de pago será mediante depósito en el **Banco FICOHSA en la cuenta No.01-201-316404**, el cual deberá ser presentado en la Tesorería de la Alcaldía Municipal, donde emitirán el recibo respectivo.

Para obtener un juego completo de los documentos de licitación deberá presentar el original del recibo correspondiente por la compra de los documentos y una solicitud por escrito dirigida al Sr. Danilo Alvarado, a partir del **lunes 16 de junio de 2008**, en las oficinas de la Gerencia de Ejecución de Proyectos, en el cuarto piso, edificio Zafiro, colonia Palmira, costado este del edificio CHCSA, en los altos de joyería Cantero. Tel. (504) 239-5791, fax (504) 235-4084, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.

Los participantes podrán obtener información adicional (consultas), siempre que sea solicitada por escrito o por Email: licitaciones amdc@yahoo.es, a la Gerencia de Ejecución de Proyectos, del **16 al 23 de junio de 2008**, para recibir respuesta a más tardar el **27 de junio de 2008**.

Las ofertas deben ser enviadas a la Gerencia de Ejecución de Proyectos a más tardar el **día 02 de julio de 2008, a las 9:30 a.m.** No será necesario presentar las ofertas personalmente; las mismas podrán ser enviadas por correo; sin embargo, el Contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

La apertura de las ofertas se hará en acto público a las **9:30 a.m. hora oficial de la República de Honduras el día 02 de julio de 2008**, en las oficinas de la Gerencia de Ejecución de Proyectos, con la presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ARIAS
Alcalde Municipal

16 J. 2008

IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

ADDENDUM No. 1

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 002-2008

ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS

PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL

A todas las empresas que adquirieron las bases de Licitación de la referencia se les informa lo siguiente:

I. PARTE I

En el numeral 1.8 Documentación Legal en el inciso q) deberá leerse:

- q) Presentar estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2007, por una firma auditora independiente o auditor externo que estén debidamente inscritos en la Comisión Nacional de Banca y Seguros, o presentar constancia Bancaria que acredite una línea de crédito de al menos seis (6) cifras medias.

1. PARTE III

CONDICIONES ESPECIALES

3.0 Plazo de Entrega.

Los plazos de entrega requeridos son de la siguiente forma:

Primera Entrega 45 días calendario, posterior a la recepción de la Orden de Compra el 40%

Segunda Entrega 75 días calendarios posterior a la recepción de la Orden de Compra el 30%

Tercera Entrega 100 días calendarios, posterior a la recepción de la Orden de Compra el 30% para las partidas especiales, el tiempo de entrega se mantiene igual.

2. PARTE III

CONDICIONES ESPECIALES

3.1 Forma, Lugar de Entrega y Recepción.

ÚLTIMO PÁRRAFO DEBE LEERSE:

Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, el oferente adjudicado deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que el Almacén del Instituto comunique por escrito el rechazo de los suministros.

CONDICIONES ESPECIALES

PRIMER PÁRRAFO DEBE LEERSE:

Los fabricantes fuera del área Centroamericana deben evidenciar mediante documentos que sus productos están aprobados por las Agencias reguladoras como ser el FDA (Food And Drugs Administration) o el EMEA (European Medicinal Evaluation Agency). Para los países que sus productos no estén aprobados por estas Agencias reguladoras, se tomará en consideración el requisito solicitado en el numeral 1.9 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Inciso d) para los productos importados.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Instituto Hondureño de Seguridad Social

16 J. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-011608

Fecha de presentación: 1 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008

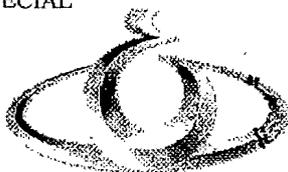
Solicitante: GEELY HOLDING GROUP CO. LTD., domiciliada en ZHONG-XING ROAD, BIN-JIANG DISTRICT, HANG ZHOU ZHEJIANG, P.R., organizada bajo las leyes de China.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles; cajas de engranajes para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; dispositivos antirrobo para los vehículos; neumáticos para las ruedas de los vehículos; cuerpos para vehículos; motocicletas; carros deportivos; vehículos para locomoción por tierra, el aire, el agua o carriles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-002835

Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008

Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CATERPILLAR Y DISEÑO

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones absorbentes de polvo, humedad y de unión; combustibles (incluyendo gasolina de motor) e iluminantes; candelas y mechas para alumbrado; grasas, lubricantes y aceites para vehículos terrestres; grasas, lubricantes y aceites para motores; grasas, lubricantes, y aceites industriales; aceites hidráulicos; grasas, lubricantes y aceites para maquinaria industrial; tratamientos y aditivos para motores no-químicos y para aceites de motor, combustibles, gasolina y diesel, fluidos de transmisión y refrigerantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-002851

Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008

Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CAT Y DISEÑO

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones absorbentes de polvo, humedad, y de unión; combustibles (incluyendo gasolina de motor) e iluminantes; candelas y mechas para alumbrado; grasas, lubricantes y aceites para vehículos terrestres; grasas, lubricantes, y aceites para motores; grasas, lubricantes, y aceites industriales; aceites hidráulicos; grasas, lubricantes y aceites para maquinaria industrial; tratamientos y aditivos para motores no-químicos y para aceites de motor, combustibles, gasolina y diesel, fluidos de transmisión y refrigerantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2006-034932

Fecha de presentación: 13 de octubre del año 2006

Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008

Solicitante: CARVAJAL, S.A., domiciliada en CALI, organizada bajo las leyes de Colombia.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: C MEPAL Y ETIQUETA

Clase: 20 Internacional.

Reservas: No se reivindica "UNA EMPRESA CARVAJAL".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles para la oficina, restaurantes, cafetería, sistemas de oficina abierta y archivos rodantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003497
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2008
 Solicitante: HENKEL KGaA, domiciliada en HENKELSTRASSE 67 D-40191 DÜSSELDORF, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HENKEL Y DISEÑO



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Contenedores y utensilios de cocina o caseros (no de metales preciosos o cubiertos con ello), peines y esponjas, brochas (excepto brochas para pintura), artículos para propósitos de limpieza, brochas para afeitar, borlas para empolverar; cristalería, porcelana y artículos de barro no incluidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014225
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: PHARMACON LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en ... organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LACTULONA

Lactulona

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-039386
 Fecha de presentación: 21 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2008
 Solicitante: COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS-AMBEV, domiciliada en RUADR. RENATO PAES DE BARROS No. 1017-3A CJ31/32 ITAIM BIBI- SAO PAULO, organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: BRAHVA BEATS Y DISEÑO

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cerveza.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-034931
 Fecha de presentación: 13 de octubre del año 2006
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: CARVAJAL, S.A., domiciliada en CALL, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: C MEPAL Y ETIQUETA



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Almacenamiento técnico e instalación de sistemas de oficina abierta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037015
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 8 de abril del año 2008
 Solicitante: GENFAR, S.A., domiciliada en Villa Rica, Cauca, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CEFTILAC Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Un producto antimastítico a base clorhidrato de cefiofur (cefalosporinico).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-002827

Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008

Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CAT Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, manejo de negocios, administración de negocios; funciones de oficina; consultoría y manejo de negocios; provisión de información de negocios; servicios de manejo de operaciones de distribución de productos; servicios de consultoría de logística, incluyendo manejo y diseño de cadena de suministro; servicios de mercadeo; compilación y sistematización de información dentro de la base de datos de computadora, manejo y compilación de base de datos computarizada; servicios de tiendas de renta al detalle; servicios de tienda al detalle en línea; servicios de tiendas al detalle; proveer base de datos de computadora que se pueden buscar, sitios web, y servicios de información en línea relacionados a compras, renta, financiamiento, reparación y mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria y motores de movimiento de tierra, acondicionadores de tierra, manejo de material, construcción minería, pavimento, agricultura y silvicultura, equipo y equipo generador de poder.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-002837

Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008

Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CATERPILLAR



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, manejo de negocios, administración de negocios; funciones de oficina; consultoría y manejo de negocios; provisión de información de negocios; servicios de manejo de operaciones de distribución de productos; servicios de consultoría de logística, incluyendo manejo y diseño de cadena de suministro; servicios de mercadeo; compilación y sistematización de información dentro de la base de datos de computadora, manejo y compilación de base de datos computarizada; servicios de tiendas de renta al detalle; servicios de tienda al detalle en línea; servicios de tiendas al detalle; proveer base de datos de computadora que se pueden buscar, sitios web, y servicios de información en línea relacionados a compras, renta, financiamiento, reparación y mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria y motores de movimiento de tierra, acondicionadores de tierra, manejo de material, construcción minería, pavimento, agricultura y silvicultura, equipo y equipo generador de poder.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-002825

Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 8 de abril del año 2008

Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CAT Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción de edificios; reparación; servicios de instalación; servicio, mantenimiento y reparación de vehículos, equipo y maquinaria y motores de movimiento de tierra, acondicionador de tierra, manejo de material, construcción, minería, pavimentación, agricultura y equipo de generación de poder y unidades de control para lo antes mencionado; instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación; renta de vehículos, equipo y maquinaria de movimiento de tierra, acondicionador de tierra, manejo de material, construcción, minería, pavimento, agricultura, silvicultura y equipo generador de energía; remanufactura de motores; transmisiones, componentes de tren de energía, unidades de generación de energía, vehículos terrestres, maquinaria acondicionada y de movimiento de tierra, maquinaria para manejo de material, maquinaria agrícola, equipo de construcción y pavimento, componentes electrónicos de lo anterior, y electrónicos de consumo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-014065

Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008

Solicitante: HABITAT MUEBLES, S.A., domiciliada en GUACHIPELÍN DE ESCAZU, SAN JOSÉ, COSTA RICA, DE LA FARMACIA FISCHER, OCHOCIENTOS METROS NORTE, organizada bajo las leyes de Costa Rica.

Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: HABITAT MUEBLES & DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene. HABITAT MUEBLES

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de muebles y accesorios para decoración; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-002833
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008
 Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CATERPILLAR Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios tecnológicos y científicos e investigación y diseño relacionado a esto; servicios de investigación y análisis industrial; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; servicios de computadora; consultoría técnica y de ingeniería; programación de computadora; proporcionar software no-descargable en línea; diseños de sistemas de información computarizada; prueba e inspección de motores y maquinaria, prueba, control, diagnóstico, calibración y monitoreo de vehículos, equipo y maquinaria, motores de movimientos de tierra, acondicionamiento de tierra, manejo de material, construcción, minería, pavimento, agrícola y silvicultura y equipo generador de energía, sitios de trabajo, flotas de maquinaria, camiones, flotas de camiones y la operación de maquinaria vía redes de computadora y el internet; control remoto y operación de vehículos, equipo y maquinaria y motores de movimiento de tierra, acondicionador de tierra, manejo de materia, construcción, minería, pavimento, agricultura y silvicultura y equipo generador de poder vía redes de computadora y el internet; adquisición de data y análisis vía redes de computadora y el internet; localizador de averías de hardware y software de computadora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011609
 Fecha de presentación: 1 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008
 Solicitante: GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., domiciliada en ZHONG-XING ROAD, BIN-JIANG DISTRICT, HANG ZHOU ZHEJIANG, P.R., organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento y reparación para vehículo motores; estaciones de servicio para vehículos; lubricación de vehículo (engrasado), limpieza de vehículos; tratamiento antioxidante para los vehículos; instalación y reparación de alarmas de robo; mantenimiento y reparación de aviones; recancauche de los neumáticos (llantas); vulcanización de los neumáticos (llantas) (reparación); reparación del neumático de goma.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-014063
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: HABITAT MUEBLES, S.A., domiciliada en GUACHIPELÍN DE ESCAZU, SAN JOSÉ, COSTA RICA, DE LA FARMACIA FISCHER, OCHOCIENTOS METROS NORTE, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HABITAT MUEBLES & DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de muebles y accesorios para decoración; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013083
 Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en Col. Las Colinas, boulevard FRANCIA, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EVER DANILLO VARGAS COPLAND
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CASH EXPRESS Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-014061
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: PRAD, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EASYWASH & DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de lavado de vehículos automotrices.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-005477
 Fecha de presentación: 13 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2008
 Solicitante: INMOBILIARIA LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., INOSA, domiciliada en COL. TEPEYAC, CALLE ALBERTO MEMBREÑO #1302, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: MAURICIO VELASCO LAÍNEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LOS OLIVOS



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Diseño, construcción, planeamiento, asesorías y supervisión de obras civiles, administración de propiedades propias y ajenas, venta de bienes muebles e inmuebles, hacer parcelamientos, lotificaciones, hacer estudios técnicos o económicos para construcción de viviendas, colonias y similares, hacer avalúos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA,
 No. de Solicitud: 2008-009460
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: CITIGROUP INC., domiciliada en 399 PARK AVENUE NEW YORK, NY 10043, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CITIBANK SI LO SUEÑAS, VÍVELO Y DISEÑO DE ARCO



Reservas: Se usará con la marca CITI.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015342
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, S.A. DE C.V. (INFARMA), domiciliada en colonia El Prado, atrás de CORPORACION FLORES, Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚÑIGA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KOOL MIX



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

2, 16 J. y 2 J. 2008.